

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 5376**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º** ***AUTORIZASE*** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Consorcio Caminero N° 292 el convenio que a continuación se transcribe: En la ciudad de San Francisco , Departamento San Justo, Provincia de Córdoba ,a tres días del mes de enero de dos mil cinco, entre la Municipalidad de San Francisco, por una parte , representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Hugo Madonna y el Sr. Secretario de Infraestructura y Servicios , Ing. José Luis Daga y por la otra el Consorcio Caminero N° 292 de Plaza San Francisco , representado por su Presidente , Sr. Oscar Morano, se conviene lo siguiente : **PRIMERO** : El Consorcio Caminero N° 292 toma a su cargo los siguientes trabajos : mantenimiento permanente de todas las calles del Barrio para su correcta transitabilidad , desmalezamiento de las banquinas y cuenteado de calles, pintado de alcantarillas y relleno de pozos existentes en todas las calles y desmalezamiento del sector comprendido por el Cementerio ; mantenimiento, conservación , limpieza y refacción de espacios verdes y/o sectores a saber : Plaza-Parque , incluida la cancha de fútbol, terreno perteneciente a la iglesia y Parque Diehl de Sienra. Y riego de todas las calles de tierra de la zona urbana , cuyo plano con datos catastrales y límites se adjunta como Anexo . En lo referido a las refacciones , todo emprendimiento que signifique modificación o agregado ornamental o lúdico (esculturas, papeleros, juegos, bancos , letreros, etc.) al terreno, debe ser consultado a la Secretaría de Infraestructura y Servicios , la que determinará su factibilidad . **SEGUNDO** : Será requisito para la validez de este Convenio , que el Consorcio Caminero N° 292 cuente con un seguro para el personal empleado en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (Ley N° 24557) o cobertura de seguro personal y póliza de seguro por daños causados a terceros con motivo del traslado y uso de las herramientas, maquinarias y vehículos aplicados a las tareas convenidas . Los seguros a contratar serán gestionados por la Municipalidad y se harán sobre las personas y/o elementos que con carácter de Declaración Jurada , el Consorcio Caminero notifique a la Municipalidad y su costo será debitado del pago mensual correspondiente , dando en este acto el Consorcio Caminero N° 292 conformidad para ello. En caso que el Consorcio Caminero N° 292 contrate a terceros la realización de las tareas convenidas, la empresa contratada deberá extender certificación fehaciente sobre la tenencia y vigencia de las coberturas exigidas y eximición de toda responsabilidad al Consorcio Caminero que lo contrate . **TERCERO** : Los trabajos mencionados en la Cláusula Primera , serán coordinados y controlados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios , la que designará un agente de control, quien confeccionará y suscribirá la Certificación de Servicio, que será conformada por el secretario. **CUARTO** : El Consorcio Caminero elevará un informe mensual de las tareas realizadas a fin de que la Secretaría de Infraestructura y

2.../// Sigue Ordenanza N° 5376.-

Servicios confeccione la Certificación de Servicios que debidamente conformada como se detalla en la cláusula anterior, dará derecho al Consorcio Caminero a su cobro, debiendo suscribir el recibo el representante del Consorcio Caminero mencionado precedentemente o quien estatutariamente lo reemplace . **QUINTO** : Como contraprestación de los trabajos que el Consorcio Caminero toma a su cargo la Municipalidad abonará mensualmente , por período vencido, entre los días primero (1º) al quince( 15) de cada mes , la suma equivalente a dos mil (2.000) litros de gas oil . **SEXTO** : El plazo de vigencia del presente Convenio se fija en trescientos sesenta y cinco días (365) días corridos , a contar desde el 1º de enero de 2005, pudiendo prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de autorización del Honorable Concejo Deliberante . **SEPTIMO** : La Municipalidad podrá rescindir el Convenio en cualquier término, comunicando su decisión en tal sentido, al Consorcio Caminero de modo fehaciente y con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para su conclusión , como mínimo, igual facultad tendrá el Consorcio Caminero, debiendo cumplimentar para su ejercicio los recaudos de modo y tiempo mencionado anteriormente . **OCTAVO** : Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder y fijan domicilio especial ; la Municipalidad en Bv. 9 de Julio N° 1187 y el Consorcio Caminero N° 292 en calle Larrea N° 2025, ambos en esta ciudad . En prueba de conformidad y para constancia de las partes se firman los ejemplares de Ley , de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba a cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro .-

**Art. 2º** La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el Art. 1º) se imputará en el Anexo I – Inc. 1 – Partida Principal III- Item 1 Sub-Item 3 – Centros Vecinales y Entidades de Interés Social y Comunitario del Presupuesto vigente .-

**Art 3º) PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-